

7089 REAL DECRETO 532/1986, de 10 de enero, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos denominado «Vega de Pas A-B-C y D».

Vistas las solicitudes presentadas por Sun Hispanic Oil Company, «Sun», para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Vega de Pas A-B-C y D», y teniendo en cuenta que:

La solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos en cuestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad Sun Hispanic Oil Company, «Sun», los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.365. Permiso «Vega de Pas A», de 37.925 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 20' 00" N; sur, 43° 10' 00" N; este, 3° 45' 00" O, y oeste, 4° 00' 00" O.

Expediente número 1.366. Permiso «Vega de Pas B», de 37.925 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 20' 00" N; sur, 43° 10' 00" N; este, 3° 30' 00" O, y oeste, 3° 45' 00" O.

Expediente número 1.367. Permiso «Vega de Pas C», de 37.925 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 10' 00" N; sur, 43° 00' 00" N; este, 3° 45' 00" O, y oeste, 4° 00' 00" O.

Expediente número 1.368. Permiso «Vega de Pas D», de 18.963 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 10' 00" N; sur, 43° 05' 00" N; este, 3° 30' 00" O, y oeste, 3° 45' 00" O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante la vigencia de los permisos, trabajos de investigación, invirtiendo las cantidades que a continuación se detallan:

Primer año: 200.000 dólares USA.
Segundo año: 116.000 dólares USA.

Durante los sesenta días anteriores al término del segundo año, «Sun» podrá optar por renunciar a los permisos, o continuar la investigación, en cuyo caso vendrá obligada a invertir:

Tercer año: 500.000 dólares USA.
Cuarto año: 750.000 dólares USA.

Durante los sesenta días anteriores, al término del cuarto año, «Sun» podrá optar por renunciar a los permisos, o continuar la investigación, en cuyo caso, su compromiso será:

Quinto año: Obligación de perforar un sondeo con una profundidad mínima de 2.500 metros, y una inversión mínima de 1.000.000 de dólares USA.

Durante los sesenta días anteriores al término del quinto año «Sun» podrá optar por renunciar a los permisos o continuar la investigación durante el sexto y último año de sus vigencias, en cuyo caso su compromiso será:

Sexto año: Obligación de perforar un sondeo, con una inversión mínima de 1.000.000 de dólares.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos, e invertido las cantidades que para cada época se detallan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—En el caso de un descubrimiento, «Sun» ofrece al Estado español, o a la Entidad que éste designe, una participación de un 5 por 100 en los permisos que se otorgan, en la siguiente forma:

Una vez descubierto un yacimiento, «Sun» solicitará la correspondiente concesión de explotación, teniendo, a partir de dicha fecha, el Estado o la Entidad por él designada, un plazo máximo de tres meses para aceptar o no la participación ofrecida; hasta entonces el coste de la investigación será asumida por «Sun Hispanic Oil Company». A partir de esa fecha, el Estado o la Entidad por él designada participará en todos los costos y gastos

que se originen, tanto en los permisos como en la concesión, proporcionalmente a su participación.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26, del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, por la existencia de la instalación militar CT-9 (Picón Blanco-Burgos), del Regimiento de Transmisiones de la Red Territorial del mando y su zona de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 4.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIPEPSA), para que, en su día, y caso, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 10 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

7090 RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan a continuación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

16.304-1. «Lucero-1», 1.ª fracción. Sección C). 2. Castro Urdiales.
16.302-2. «Lucero-1», 2.ª fracción. Sección C). 2. Castro Urdiales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 29 de enero de 1986.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

7091 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 666-1982, promovido por «Laboratorios Farmacéuticos Géminis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 666-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Farmacéuticos Géminis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1982, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Laboratorios Farmacéuticos Géminis, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1981 y su confirmatoria en reposición de 12 de marzo de 1982 que denegaron el registro de la marca número 942.138, denominada «Sucey», para productos de la clase 30, consistentes en edulcorantes naturales, fructosa y sorbital; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.